Entre los suscritos a saber \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_quien actúa en nombre y representación de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.155.473 expedida en Floridablanca-Santander, en Representación de Consuegra Consultores Financieros y Jurídicos SAS y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado este **CONTRATO DE ASESORIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA,** que se regulará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO**. El objeto del presente contrato está identificado claramente en la propuesta que hace parte de los servicios del plan super premium, los cuales se mencionan a continuación y hacen parte del ejercicio contable 2023, para el año 2022 y anteriores se emitirán conceptos de planes de trabajo, pero dada la complejidad se debe consensuar una propuesta económica.

Representamos constantemente tu empresa en Bogotá ante entidades de Vigilancia y Control, EPS, y demás de tal forma que disminuyas los costos de traslado, evites largos viajes sin la certeza de cumplir su agenda

**SEGUNDA. -** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. Por su parte **EL CONTRATANTE** se compromete a: **a)**

* Proporcionar toda la colaboración posible al CONTRATISTA.
* Entregar la información oportuna al Contratista.
* Pagar al CONTRATISTA en la forma establecida en este contrato.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.Desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

**CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá un valor mensual de **\_\_\_\_\_\_\_\_ más el IVA del 19%.**

**QUINTA. - FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA,** la mencionada suma los diez primeros días calendario una vez presentada la factura.

Al tercer mes de no pago empezara el cobro pre jurídico con los respectivos gastos de cobranza y la terminación del contrato.

**SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA,** actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral y de otro tipo con **EL CONTRATANTE**.

**SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.**

1. Por mutuo consenso de las partes, por escrito.

2. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.

3. Justa causa por parte del Contratante si se presentare alguna de las siguientes causales:

* Incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones consignadas en el siguiente contrato y las necesidades conexas de la Ley.
* La declaratoria de insolvencia o de quiebra del CONTRATANTE (previo cumplimiento de los requisitos de ley)
* La liquidación o terminación de actividades del CONTRATANTE
* Si hubiere mora en el pago de la Asesoría por más de 2 meses se dará por terminado el contrato.

**OCTAVA: CESIÓN.**  **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcial el presente contrato sin previa autorización escrita del Contratante.

**NOVENA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y las comunicaciones que deban cruzarse las partes con ocasión del presente contrato, se entiende que las direcciones de estas son:

Consuegra Consultores Financieros y Jurídicos SAS

Dirección: Calle 98 No. 21-36 oficina 801 edificio centro 98

Ciudad: Bogotá

Email: juan.pimiento@consuegraconsultores.com

 abogado@consuegraconsultores.com

Celular: 320 226 5953

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ciudad:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra parte por lo menos 15 días antes a la entrada en vigencia de la próxima dirección, sin embargo el correo electrónico para cualquier efecto será aceptado para notificaciones.

**DECIMA: NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes entienden que el presente contrato no genera exclusividad alguna para la Empresa como contratante de los servicios establecidos por el mismo.

**ONCEAVA. – ACLARACIONES, ERRORES DE CASO FORTUITO Y DERECHO AL ERROR**

1. Cualquier aclaración o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y contar con el visto bueno de ambas partes.
2. La omisión de recomendaciones que haga el contratista al contratante y que generen sanciones o modificaciones de informes enviados a los entes de vigilancia y control
3. La omisión de la Información por parte del contratante que generen cambios en las declaraciones de impuestos y/o reportes a entes de control
4. Sanciones por información a destiempo que obligan al contratista a presentar información sobre el tiempo y que por medio del calendario a tiempo el contratante no cumpla
5. No incluye respuesta a requerimientos de derecho tributario, laboral y comercial ante entes de vigilancia y control y terceros
6. Omisión de activos y pasivos en el Estado de Situación Financiera que generen inconsistencias en las declaraciones de renta
7. La empresa debe implementar el proceso de Normas Internacionales de Información Financiera
8. No hay acta de entrega de estados financieros
9. Las demás aclaraciones que se informen en las notas a los estados financieros mensualizados
10. Las anteriores casuales son meramente enumerativas pues pueden ocurrir otras más que provengan de culpa del contratante bien por negligencia o demora.

**DOCEAVA. – CLAUSULA COMPROMISORIA**

1. Las diferencias y controversias que surjan respecto a la celebración, ejecución, interpretación o liquidación de este contrato se resolverán por un Amigable Componedor
2. El Amigable Componedor así constituido funcionara en la ciudad de Bogotá en la Cámara de Comercio de esta ciudad y estará integrado por un (1) integrante sorteado dela lista que para los efectos tiene tal cámara, cuyo fallo se producirá en derecho. Su organización interna se sujetara a las reglas previstas por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**TRECEAVA. - VÍNCULO**. Queda claramente establecido que no existe relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** o con el personal que este utilice en la ejecución del presente contrato.

**TRECEAVA PRIMERA. - VIGENCIA-** Este contrato entra a regir en todos sus términos a partir del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y tendrá una duración de un año, prorrogable por un periodo igual al pactado en el presente contrato. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de EL CONTRATANTE, previa comunicación escrita entregada al CONTRATISTA con mínimo sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de terminación.

**TRECECEAVA TERCERA- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** Entre los suscritos arriba mencionados se ha acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones

* Las partes están interesadas en ejecutar un contrato cuya propuesta aprobada hace parte integral del presente acuerdo.
* Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que éstas manejen información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior.

***CLÁUSULAS CONFIDENCIALIDAD***

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo e cualquier información revelada sobre terceras personas.

**SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD**. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la prestación del servicio, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial:

a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

b) La que no sea de fácil acceso, y

c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

**TERCERA. EXCEPCIONES.** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;

b) Cuando la información recibida sea de dominio público y,

c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

**CUARTA. DURACION.** Este acuerdo regirá durante el tiempo que dure el contrato de prestación de servicios hasta un término de diez años contados a partir de su fecha de caducidad.

**QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD**. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso.

**SEXTA. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN**. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

**SÉPTIMA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO**. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente en 2 ejemplares, por las partes que en él han intervenido, en la ciudad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a los\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

FDO. FDO.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA**

c.c. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ c.c.91.155.473 de Floridablanca-Santander